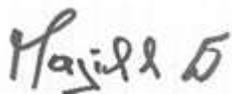


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de julio de 2021. A despacho del señor Juez informando que la presente demanda de Privación de Patria Potestad llegó de la Corte Suprema de Justicia con decisión de que el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales debía asumir su conocimiento por competencia. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rdo. 2021-00158
Interl. Nro. 0765

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME EDUARDO MONCADA CANO, padre y** representante legal de los menores **M.M.G., M.J.MG. y J.S.M.G.**, en contra de la señora **ADRIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ESTESE A LO RESUELTO** por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL, mediante providencia del 14 de julio de 2021, a través de la cual declaró competente para conocer de la presente demanda al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas.

Ahora bien, para resolver sobre su admisibilidad, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- No se evidencia que el demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME EDUARDO MONCADA CANO, padre y** representante legal de los menores **M.M.G., M.J.MG. y J.S.M.G.**, en contra de la señora **ADRIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Se RECONOCE amplia y suficiente personería a la Dra. LAURA GUZMÁN MONCADA C.C. 1.053.817.980 y T.P. 264.416, para que represente al actor, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec475def8fd1ae1a0a8ba63cf2f7063f9e528ad56bec3b24867395cfdd5d963

6

Documento generado en 29/07/2021 04:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>